



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N.º 800073 DE 2010

(07 DIC. 2010)

"Por la cual se niega la reestructuración de horarios en la ruta **Funza – Facatativá y Viceversa, (vía Mosquera - Madrid)**, solicitada por el Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Mixtos de Funza Ltda., "**COOTRANSFUNZA**"

EI DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nos. 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el Artículo 25 del Decreto 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción. Más adelante esta misma disposición advierte: "*Cuando los estudios no los adelante el Ministerio de transporte, serán contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional y consultores especializados en el área de transporte*".

"Por la cual se niega la reestructuración de horarios en la ruta **Funza – Facatativá y Viceversa, (vía Mosquera - Madrid)**, solicitada por el Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Mixtos de Funza Ltda., "**COOTRANSFUNZA**".

2.

Que el Parágrafo Transitorio del precitado artículo determina: "*Hasta tanto la Comisión de Regulación de Transporte establezca nuevas condiciones para la toma de información de campo, continuarán vigentes las señaladas en la Resolución 3202 de 1999.*"

Que el artículo 37 del Decreto 171 de 2001, prescribe: "*Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.*

Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios en las 24 horas de cada día, indicado el término de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a un año.

El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada..."

Igualmente, el Parágrafo de este Artículo consagra: "*Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.*"

Que el Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Mixtos de Funza Ltda., "**COOTRANSFUNZA**", mediante radicado No. 2010-873-010526-2 de mayo 27 de 2010, presentó solicitud para reestructurar los horarios en la ruta Funza – Facatativá y Viceversa, (vía Mosquera - Madrid), con fundamento en lo previsto en la Resolución No. 0995 de 2009.

Que mediante oficio MT No. 20108710078731 de julio 12 de 2010, la Dirección Territorial Cundinamarca requirió a la empresa en los siguientes términos.

"La Resolución 955 del 2009, en el artículo primero establece: "las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera, a más tardar el 30 de marzo de 2010, deberán presentar ante el este Ministerio, la reestructuración de horarios dentro de las rutas autorizadas, con base en un estudio de oferta y demanda." (Subrayo fuera de texto)

Los estudios de oferta y demanda de conformidad con la Resolución 3202 de 1999, están compuestos por la toma de información de campo (formatos de aforos y encuestas) y el procesamiento de dicha información, analizados los documentos suministrados, solo se esta presentando la parte de la tabulación,

"Por la cual se niega la reestructuración de horarios en la ruta **Funza – Facatativá y Viceversa, (vía Mosquera - Madrid)**, solicitada por el Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Mixtos de Funza Ltda., "**COOTRANSFUNZA**".

3.

en tal sentido le requiero para que a la mayor brevedad radique los formatos de aforos y encuestas que se recolectaron en los sitios donde se estableció el reten. Lo anterior de conformidad con el artículo 12 del C.C.A." (Subrayo fuera de texto).

Que mediante radicado No. 2010-873-021495-2 de noviembre 26 de 2010, el Representante Legal de la empresa dio respuesta al requerimiento, allegando nuevamente los mismos documentos presentados en la solicitud inicial, es decir, la empresa no presentó **los formatos de aforos y encuestas que se recolectaron en los sitios donde se estableció el reten**, razón por la cual este Despacho entra a decidir la solicitud con base en los documentos aportados.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto No. 171 de 2001, la Resolución No. 0995 de 2009, la Resolución No. 007147 de 2001 y la Resolución No. 03202 de 1999, y evaluó las necesidades de movilización de los usuarios en los horarios solicitados para las rutas propuestas.

Que en la evaluación efectuada a los documentos presentados por la empresa, mediante la verificación de requisitos determinó que el estudio de oferta y demanda no se ajusta a lo señalado en la Resolución No. 03202 de 1999, y conjuntamente encontró:

- La firma consultora no se ciño a lo establecido en las resoluciones antes enunciadas y en especial a la Resolución No. 0003202 de 1999, la cual establece el procedimiento para recopilar la información de campo, obtenida a través de aforos y encuestas, que permita cuantificar la oferta y la demanda de transporte público intermunicipal, determinando Origen – Destino y preferencias de los usuarios.

El numeral 4.3 de la Resolución No. 0003202 de 1999, establece: "**ESTACIONES DE CONTEO PARA CENSO DE OFERTA**. La función de las estaciones de conteo es realizar el censo de todo el transporte de pasajeros en la misma sin registrar más de una vez cada viaje", es decir, se debe aforar el 100% de los vehículos que pasan por la estación de conteo, con el fin de establecer el número de pasajeros registrados en el aforo, condición que no se cumple, por cuanto solo se aforó a los vehículos de la empresa.

En los sitios escogidos para adelantar la toma de información frente al cementerio del municipio de Mosquera y en Cartagenita, a tres kilómetros de Facatativa, a demás de los vehículos de la

"Por la cual se niega la reestructuración de horarios en la ruta **Funza – Facatativá y Viceversa, (vía Mosquera - Madrid)**, solicitada por el Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Mixtos de Funza Ltda., "**COOTRANSFUNZA**".

4.

empresa COOTRANSFUNZA, cruzan los vehículos de las empresa que sirven el corredor Bogotá, Facatativá, Villeta, Guayabal de Siquima, San Juan de Rio Seco, entre otras; vehículos que también debieron ser tenidos en cuenta en la toma de información tal como lo indica la norma antes señalada.

- La información de campo no fue suministrada por la empresa, a pesar de haberse sido requerida por este Despacho, por lo que no se puede determinar si se tuvieron en cuenta para la recopilación de la información los formatos establecidos por la Resolución 3202 de 1999, con el fin poder interpretar la información suministrada por la empresa.
- Al analizar la información del cuadro No. 1, aforo de vehículos, se tiene que en sentido Funza - Facatativá se detectaron 2242 pasajeros en los tres (3) días, mientras que del cuadro No. 3, encuestas a pasajeros, se tiene que se encuestaron 320 pasajeros en los tres (3) días, de los cuales cincuenta y nueve (59) viajaban con destino a Facatativá, donde se concluye que en sentido Funza – Facatativá, se desplazan 138 pasajeros en promedio-día.
- Al analizar la información del cuadro No. 2, aforo de vehículos, se tiene que en sentido Facatativá - Funza se detectaron 684 pasajeros en los tres (3) días, mientras que del cuadro No. 4, encuestas a pasajeros se tiene que se encuestaron 311 pasajeros en los tres (3) días, de los cuales noventa y seis (96) viajaban con destino a Funza, donde se concluye que en sentido Facatativá - Funza, se desplazan 70 pasajeros en promedio-día.
- Así las cosas, se tiene que los dos (2) sentidos de la ruta en cuestión se desplazan en promedio-día 208 pasajeros, con un promedio-día por sentido, de ciento dos (104) pasajeros, lo que lleva a concluir que solo se requieren diez (10) horarios por sentido con una ocupación del 70%, horarios que la empresa actualmente tiene autorizados en la clase de vehículo microbús.

Teniendo en cuenta, las inconsistencias presentadas en la elaboración del estudio de oferta y demanda contratado por las empresa y realizado por la firma consultora, Consultoría de Transporte y Tránsito Ltda. "TRANSCONSULTA", se concluye que el mismo no se ajusta a la metodología establecida por la Resolución No. 03202 de 1999, razón por la cual no puede servir como sustento para la reestructuración de horarios solicitada en virtud de la Resolución No. 0995 de 2009.

"Por la cual se niega la reestructuración de horarios en la ruta **Funza – Facatativá y Viceversa, (vía Mosquera - Madrid)**, solicitada por el Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Mixtos de Funza Ltda., "**COOTRANSFUNZA**".

5.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta Funza – Facatativá y Viceversa, (vía Mosquera - Madrid), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, la Cooperativa de Transportadores Mixtos de Funza Ltda. "**COOTRANSFUNZA**", solo podrán servir los horarios registrados en los Actos Administrativos que autoriza la ruta antes enunciada, a partir del plazo indicado en la Resolución No. 3526 de agosto 31 de 2010, o en la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Mixtos de Funza Ltda. "**COOTRANSFUNZA**", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

07 DIC. 2010

Ciro Alfonso Sandoval
CIRO ALFONSO SANDOVAL

19

SECTOR DE TRANSPORTE	
COMISIÓN INTERMUNICIPAL CUNDINAMARCA	
Fecha: 16 DIC. 2010	a las 9AM
Nombre: Javier Canqajal Villa.	Código: 573
De: Rep. legal.	Fecha: 7-12-10
En: COOTRANSFUNZA.	Dirección:
Código de identificación:	Número de identificación:
Firma: 	Número: 17626425
Firma: 	Número: